

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE MAYO 2021

2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4 CONTABILIDAD

Conozcamos información importante sobre la presentación de la declaración anual de personas físicas.



5 FISCAL

Leamos los principales aspectos de la actualización fiscal, en materia de reparto de utilidades, buzón tributario, asimilados a salarios, resolución miscelánea fiscal de 2021, entre otros.



12 LEGAL

Le presentamos los principales cambios derivados de la reforma al Outsourcing.




14 SECCIÓN GENERAL

Conozcamos cuál es la imagen de nuestra madre a lo largo de los años; así como aspectos interesantes acerca del agua, la presión arterial y las uvas.



Calendario Fiscal Mayo 2021

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

							 Asueto Obligatorio
dom 2	lun 3	mar 4	mié 5	jue 6	vie 7	sáb 8	
	Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación		Avisos IMSS Balanza de Comprobación		
dom 9	lun 10	mar 11	mié 12	jue 13	vie 14	sáb 15	
dom 16	lun 17	mar 18	mié 19	jue 20	vie 21	sáb 22	
	IMSS Imp fed, est y declaración						
dom 23	lun 24	mar 25	mié 26	jue 27	vie 28	sáb 29	
dom 30	lun 31						
	PTU Declaraciones						

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de enero, febrero y marzo 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II c)	-	Informativa
5	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34 Fracción I	SS	Aviso
7	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de marzo 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día</u> <u>límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento</u> <u>Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes de los meses enero, febrero y marzo	Forma oficial 76	CFF 31-A IRMF 2020 2.8.1.15.	-	Informativa
31	Empresas IMMEX	Reporte anual a la Secretaría de Economía respecto del total de las ventas y de las exportaciones.	Internet	Decreto IMMEX 25, 29, 11 Fracc. III	-	Informativa
31	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 I RMF 2020 2.9.1.	ISR, IVA, IEPS	Pago
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII I RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Personas físicas y morales extranjeras, o sociedades mexicanas con capital extranjero cuya primera letra del nombre sea de la letra K la letra Z, con activos, pasivos, ingresos o egresos mayores a \$110 MDP.	Renovación anual de constancias de inscripción en el RNIE	SE-02-001-1, SE-02-001-2 o Internet	LIE 35 I RLIE 43	-	Aviso
31	Personas morales	Reparto de utilidades a los trabajadores (PTU)	-	LFT 122 I LISR 9	-	Pago
31	Donatarias autorizadas	Informe de donativos otorgados a organizaciones o fideicomisos no autorizados para recibir donativos.	Ficha 08/LIF	LIF 2021 25 I Ficha 08/LIF	ISR	Informativa

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS EN 2021

El principal objetivo del boletín presente es: Conocer la información necesaria que es de gran importancia para la correcta presentación de la declaración anual 2021, así mismo como poder detectar e identificar los beneficios que trae la presentación de la declaración anual.

El mes de abril es el cual las personas físicas tienen la obligación de cumplir con la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR); algunos de los regímenes más comunes son los de actividad empresarial y profesional.

Para poder hacer su declaración anual va a necesitar la documentación informativa a sus ingresos, deducciones autorizadas y personales y los pagos provisionales que haya hecho por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), según sea el caso.



Cabe destacar que existen 8 deducciones personales, las cuales sin importar el tipo de régimen al que esté sujeto, tiene el beneficio de poder deducirlos, las cuales consisten en:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- II. Los gastos funerales para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, siempre y cuando cumplan con lo que establece la ley de ISR artículo 151.
- IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.
- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Por ultimo cabe destacar para poder obtener tu devolución de saldo a favor se tiene que contar con Contraseña y/o e.firma vigente.

FUENTE:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economía/2021/04/02/guia-para-presentar-tu-declaracion-anual-2020-10-pasos-para-tener-exito-en-tu-cita-con-el-sat/>
<https://www.sat.gob.mx/articulo/82615/articulo-151>

ACTUALIZACIÓN FISCAL

DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PATRIMONIO Y EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

Con fecha 4 de mayo se da a conocer la primera versión anticipada de la SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SU ANEXO 1-A, adicionándose la regla 3.10.10., quinto y sexto párrafos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, la cual señala lo siguiente:

Las organizaciones civiles y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del ISR y omitieron presentar los informes de transparencia de ejercicios fiscales anteriores a 2020, podrán dar cumplimiento a las obligaciones omitidas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 156/ISR “Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios anteriores a 2020”, contenida en el Anexo 1-A.

Las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado la autorización señalada en el párrafo que antecede, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada, o que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades, de conformidad con la regla 3.10.2., fracción III, deberán poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la



notificación del oficio de revocación o cancelación, de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A. CFF 17-H, 17-H Bis, 27, LIF 24, 27, 31, LISR 82, 82-Quáter.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

Con fecha 3 de mayo se da a conocer de manera oficial la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, algunos de los cuales se habían dado a conocer en los anteproyectos, siendo alguno de los cambios, los siguientes:

CONSTANCIA DE RESIDENCIA FISCAL. 2.1.3

La constancia de residencia fiscal en México se solicitará en términos de la ficha de trámite 6/CFF “Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITO EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES. 2.1.9

En caso de escisión, cuando como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida no contemplado, no será aplicable lo dispuesto en la presente regla, con independencia de que se cumplan los requisitos en ella mencionados.

FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES QUE FORMEN PARTE DE UNA REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA. 2.1.11

En los casos en los que la fusión o la escisión de sociedades formen parte de una reestructuración corporativa (Artículo 14-B, sexto párrafo CFF), se podrá cumplir únicamente con el requisito establecido en el artículo 24, fracción IX de la Ley del ISR que es el de dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o presenten la declaración informativa sobre su situación fiscal.

FACILIDAD PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS EXPIDAN CFDI CON E.FIRMA. 2.2.8

Para los contribuyentes que teniendo la facilidad de emitir el CFDI con e.firma en lugar de utilizar el Certificado de Sello Digital y les sea aplicado el

CONTINUACIÓN

procedimiento, de restricción temporal contenido en el artículo 17-H Bis del CFF, y desahogado el procedimiento no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X del CFF, o 17-H Bis, último párrafo del CFF, es decir que los certificados que emita el SAT quedarán sin efecto.

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE E. FIRMA MEDIANTE E.FIRMA PORTABLE. 2.2.13

Actualmente las personas físicas que cuenten con la e.firma podrán registrarse como usuarios de la e. Firma portable, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

En este sentido para efectos del artículo 17-D del CFF y la regla 2.2.2., las personas físicas que cuenten con el servicio de e.firma portable, podrán renovar el certificado digital de la e.firma a través del Portal del SAT, aun y cuando éste se encuentre activo, caduco o revocado a solicitud del contribuyente, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma" del Anexo 1-A.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. 3.10.4

La autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue. El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles se especifica en la constancia de autorización. Al concluir el ejercicio, y sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

I. Presenten el informe previsto en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

II. Presenten la declaración informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas establecida en el artículo 86, tercer

párrafo de la Ley del ISR, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

III. No incurran en alguna de las causales de revocación a que se refiere el artículo 82- Quáter, apartado A de Ley del ISR.

IV. No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC. (Agregado)

El SAT dará a conocer, a través del Anexo 14, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización haya perdido su vigencia derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores.

Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que en términos de la regla 2.5.12., quinto y sexto párrafos, no presenten el aviso de reanudación de actividades o de cancelación ante el RFC, así como aquellas que se encuentran canceladas en dicho registro perderán la continuidad de la vigencia de su autorización, situación que será publicada en el Anexo 14 y directorio de donatarias.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN. 3.10.21

Para los efectos del artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, se considerarán cuotas de recuperación, los montos cobrados por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR por la entrega de bienes o la prestación de servicios, directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada, mismo que se incluye en la constancia de autorización,



CONTINUACIÓN

siempre que dichos montos, sean menores o iguales a los costos en que incurra la donataria para la generación de los mismos. Las donatarias autorizadas podrán establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo con los estudios socioeconómicos que realicen a sus beneficiarios.

OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EXCEDIDO SUS INGRESOS PARA TRIBUTAR COMO ASIMILADOS A SALARIOS.

3.12.4

En relación con el artículo 94, séptimo párrafo de la Ley del ISR, se establece el procedimiento para realizar el cambio de régimen, cuando la persona física reciba ingresos asimilados a salarios de los señalados en la fracción IV, V y VI del artículo 94 LISR y dichos ingresos superen la cantidad de \$75,000,000.00

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.

V. Los honorarios percibidos de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando hayan optado pagar el impuesto conforme a este capítulo.

VI. Los ingresos percibidos de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando hayan optado pagar el impuesto conforme a este capítulo.

En este caso, se deberá presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan excedido el monto señalado.

Asimismo, deberán comunicar mediante escrito libre al prestatario(s) o a la(s) persona(s) que le efectúe los pagos, a más tardar el último día del mes en que rebase el importe señalado, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. Que se ubica en el supuesto previsto en el séptimo párrafo del artículo 94 de la Ley del ISR.



II. La fecha en que excedió el importe de los \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100M.N.)

III. El Capítulo del Título IV de la Ley del ISR en el que, a partir del mes siguiente a la fecha citada en la fracción anterior, cumplirá con sus obligaciones fiscales.

IV. Que a partir del mes siguiente a la fecha señalada en la fracción II, el prestatario o la persona que le efectúe los pagos ya no deberá considerar dichos pagos por concepto de asimilados a salarios ni deberá efectuarle la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley del ISR.

V. El concepto por el cual se deben considerar los pagos que le realizará el prestatario o a la persona que le efectúe los pagos y, en su caso, la obligación de efectuar las retenciones correspondientes.

VI. El importe de las retenciones que le hubiese efectuado el prestatario o la persona que le efectuó pagos hasta antes de que rebasara los \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate. El acuse del escrito deberá conservarse por las personas físicas y en el mismo deberá constar la fecha de recepción del prestatario o de la persona que le efectúe los pagos.

Las personas físicas a que se refiere la presente regla, a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya excedido del monto de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100M.N.), deberán cumplir sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo del Título IV, de la Ley del ISR que les corresponda.

CONTINUACIÓN



FACTOR DE ACUMULACIÓN POR DEPÓSITOS O INVERSIONES EN EL EXTRANJERO (3.16.11)

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2020 es de 0.0467.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN FISCAL, RESPECTO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 13.3

Los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF) que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal de 2020, al momento de presentar su declaración correspondiente a dicho ejercicio, podrán optar por no incluir la información relativa a los apartados denominados "Información de operaciones con partes relacionadas" e "Información sobre sus operaciones con partes relacionadas", siempre que se cuente con un certificado de e.firma vigente, y la información de los referidos apartados:

I. Se presente a más tardar el 30 de septiembre del 2021.

II. Se envíe completa, sin errores o inconsistencias y cumpliendo con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

III. Se envíe a través del Portal del SAT o mediante el aplicativo a que se refiere esta regla, observando el procedimiento establecido en la ficha de trámite 307/CFF "Presentación de la información sobre situación fiscal 2020, respecto de operaciones con partes relacionadas", contenida en el Anexo 1-A.

FORMATO PRELLENADO PARA PAGOS PROVISIONALES (SEXTO RESOLUTORIO)

Se aclara que el formato pre-llenado de pagos provisionales para personas morales, se utilizará hasta que sea dado a conocer por el SAT.

HABILITACIÓN DE BUZÓN TRIBUTARIO PARA QUIENES OBTIENEN INGRESOS POR SALARIOS Y ASIMILADOS A SALARIOS. Quinto Transitorio.

Los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del Buzón Tributario conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha limite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, iguales o superiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de abril de 2021.
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) e inferiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 31 de diciembre de 2021.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

CARTA PORTE. Décimo Primero Transitorio

De acuerdo con el artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales, que formen parte de sus activos, pueden acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se

CONTINUACIÓN

refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Para estos efectos, de acuerdo con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Primera MRMF 2021, el complemento "Carta Porte" entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021.

Durante los 120 días naturales, siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes señalados podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar el complemento "Carta Porte", al finalizar dicho periodo el uso del complemento "Carta Porte" será obligatorio para los citados contribuyentes.

AVISOS PARA ESTÍMULO FISCAL DE IVA EN RFN Y RFN. Segundo Transitorio

El Artículo Transitorio señala que se podrá presentar el Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur (11.9.2.) a más tardar el 11 de febrero de 2021.

EXPEDICIÓN DE CFDI EN RFS. Tercero y Cuarto transitorio

Los contribuyentes que se localicen en la RFS podrán diferir la expedición de los CFDI en que apliquen el estímulo en materia de IVA, por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2021. Asimismo deberán emitir, a más tardar el 17 de febrero de 2021, todos los CFDI por los que ese haya tomado la opción de diferimiento. Si se incumple la emisión de los CFDI conforme a la fecha señalada, perderán el derecho de aplicar el estímulo del IVA al considerarse que faltaron en el cumplimiento de la obligación de expedir los CFDI.



Aquellos contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones del 1 al 30 de enero de 2021 con contribuyentes que hayan diferido la emisión del CFDI con la aplicación del estímulo del IVA, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido a más tardar el 17 de febrero de 2021.

Los contribuyentes de la RFS que a partir del 1 de enero de 2021 y antes de la presentación del aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA hubieran emitido el CFDI aplicando la tasa general del impuesto pudiendo aplicar el estímulo fiscal, podrán cancelar el citado CFDI, emitiendo uno nuevo con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA a más tardar el 17 de febrero de 2021.

Esto no aplicará en el caso de operaciones celebradas con el público en general en relación con la regla 2.7.1.24. ó cuando las cantidades correspondientes al diferencial con la tasa general del 16% del IVA haya sido cubierta por los consumidores.

Tratándose de operaciones en las que la contraprestación se hubiera pagado en una sola exhibición, el importe correspondiente al 8% relativo al diferencial anteriormente referido, deberá devolverse íntegramente en un solo acto al receptor del CFDI cancelado en los términos de este precepto. La operación deberá ser amparada con un CFDI de egreso, por un monto igual al del crédito derivado de la aplicación del estímulo; dicho CFDI deberá relacionarse con la factura electrónica de ingresos que se canceló.

REPARTO DE PTU

ÉPOCA DE REPARTO

El artículo 122 de la LFT establece que el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Debido a que las personas morales tienen como fecha límite de presentación de la declaración anual el 31 de marzo y las personas físicas el 30 de abril; durante el mes de mayo la persona moral y durante el mes de junio la persona física deberán realizar el pago de la PTU a los trabajadores.

CONTINUACIÓN

NORMAS APLICABLES PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

El artículo 127 de la LFT establece las normas aplicables para el reparto de utilidades, siendo las siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

VI. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VII. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y

VIII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE (Art. 9 LISR Cuarto y quinto párrafo)

Para determinar la renta gravable:

a) No se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

b) Los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley (La parte no deducible por prestaciones exentas).

Asimismo se señala conforme al artículo 120 de la LFT que para efectos de dicha Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

UTILIDAD REPARTIBLE

De acuerdo con el artículo 123 de la LFT, la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

PARTE EXENTA PARA ISR

Art. 93 F-XIV. No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos obtenidos como Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

OPCIÓN PARA RETENER EL IMPUESTO (Artículo 174 LISR)

El impuesto se podrá determinar mediante el procedimiento de Ley sobre una base mensual o aplicando la opción establecida en el artículo 174 del LISR.



CONTINUACIÓN

Tratándose de las remuneraciones por concepto participación de utilidades, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el Impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4;

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley (Tarifa mensual);

III. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

IV. El Impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de dicho artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.



CAMBIOS DERIVADOS DE LA REFORMA AL OUTSOURCING

En fecha 23 de abril del presente año, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

Entre las modificaciones más importantes que se observan en el presente decreto a los diferentes ordenamientos se encuentran los siguientes, los cuales señalaremos de acuerdo a la legislación correspondiente.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- ◆ Queda prohibida la subcontratación de personal.
- ◆ Se permite la existencia de agencias de empleo o intermediarios en el proceso de contratación.
- ◆ Se permite la subcontratación de servicios especializados que no formen parte de la actividad económica preponderante de la empresa.
- ◆ Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y estas deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social, dicho registro deberá de ser renovado cada 3 años.
- ◆ El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los tres últimos años, aplicándose el monto más favorable para el trabajador.
- ◆ Imposición de multas de 250 a 5,000 veces la UMA, al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento.
- ◆ Imposición de multas de 2,000 a 50,000 veces la UMA, a quien realice subcontratación de personal, así como también a las personas físicas o morales que



presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente.

LEY DEL IMSS Y LEY DEL INFONAVIT

- ◆ Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en dichos periodos.
- ◆ En sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de la ley, hasta por el término de tres meses, concluido dicho término todas las responsabilidades serán del nuevo patrón.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ◆ No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal que desempeña actividades relacionadas con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- ◆ Se podrán deducir los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados, siempre que el contratista cuente con el registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se cumpla con los requisitos de la ley del ISR e IVA.
- ◆ Los servicios y obras complementarias o compartidas prestadas entre personas de un mismo grupo empresaria, serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

CONTINUACIÓN

♦ Se impondrá multa De \$150,000.00 a \$300,000.00 cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LEY DEL ISR Y LEY DEL IVA

♦ El contratante de servicios especializados deberá verificar cuando se efectuó el pago de la contraprestación por el servicios recibido, que el contratista cuente con el registro correspondiente y deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por conceptos de pago de salarios de los trabajadores con los que le haya proporcionado el servicio, del pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuesto efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas al IMSS y de las aportaciones al INFONAVIT.

♦ El contratista está obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información señalada en el punto anterior.

♦ El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.

El presente decreto ya se encuentra en vigor con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto del Código Fiscal de la Federación, Quinto de Ley del Impuesto Sobre la Renta y Sexto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general para el registro de los prestadores de servicios de subcontratación a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Si desea tener acceso al documento íntegro, de clic aquí.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021





LA IMAGEN DE MAMÁ

- A los 4 años: “¡Mi mamá puede hacer cualquier cosa!”
- A los 8 años: “¡Mi mamá sabe mucho! ¡Muchísimo!”
- A los 12 años: “Mi mamá realmente no lo sabe todo.”
- A los 14 años: “Naturalmente, mi madre no tiene ni idea sobre esto”
- A los 16 años: “¿Mi madre? Pero ¿Qué sabrá ella?”
- A los 18 años: “¿Esa vieja? ¡Pero si se crio con los dinosaurios!”
- A los 25 años: “Bueno, puede que mamá sepa algo del tema...”
- A los 35 años: “Antes de decidir, me gustaría saber la opinión de mamá.”
- A los 45 años: “Seguro que mi madre me puede orientar”
- A los 55 años: “¿Qué hubiera hecho mi madre en mi lugar?”
- A los 65 años: “¡Ojalá pudiera hablar de esto con mi mamá!”

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=zqxXjsaAQQg>

SOBRE EL AGUA



Al bañarse por un periodo de más de 10 minutos, se desperdicia de 15 a 20 litros por minuto.

SOBRE LA PRESIÓN ARTERIAL



Comer alimentos ricos en potasio, como plátanos, melón, chabacanos deshidratados, espinacas, camote y aguacate, impiden que suba la presión arterial.

SOBRE LAS UVAS



El sabor en la uva de mesa está definido por el balance entre el contenido de azúcares y ácidos orgánicos que posee la baya.